



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

SECRETARIA

Exp.: 000011/2024-CONTRATACIÓN

Mytao: 2024/00973F

N.Ref: MJHP/CON

ACTA DE DACION DE CUENTA DE INFORME DE VALORACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

En Torrelavega a 10 de mayo de 2024

En la Sala de Juntas de este Ayuntamiento de Torrelavega, siendo las trece horas, se reúne la Mesa de Contratación designada al efecto, para conocer el informe emitido por el Letrado Municipal, en relación con la valoración de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras al expediente tramitado por este Ayuntamiento para la adjudicación del contrato denominado **“Servicio de letrado externo del Ayuntamiento de Torrelavega”**.

La Mesa de contratación queda constituida con la asistencia presencial de los siguientes miembros:

D. Pedro Pérez Noriega, como Presidente
Dña. Alicia Maza Gómez, Vicesecretaria Municipal
Dña. Raquel Bocos Fernández, Interventora Municipal Acctal.
Dña. Elena Bazo Gómez, Jefa Sección de Contratación y Compras
D. Pedro Luis Anillo Abril, Letrado Municipal
Dña. Rosario Adela Fernández Pérez, en representación del Partido Popular

Actuó como Secretario del órgano de asistencia al órgano de contratación, quien extiende la presente Acta, María José Herrera Peña, Administrativo de la Sección de Contratación y Compras.

Abierta la sesión, la Secretaria de la Mesa da cuenta de los informes emitidos por el Letrado Municipal en fechas 7 y 9 de mayo de 2024, que se transcriben a continuación:

Informe de fecha 7 de mayo de 2024:

“Se ha recibido el encargo nº 115821 del EXPEDIENTE 2024/00000973F tramitado por el Departamento de Contratación que dice:

“Se solicita informe sobre si la documentación presentada por Natalia Oreña Viadero como justificación de la oferta económica presentada se puede considerar suficiente, al haber sido ésta valorada como oferta anormal o desproporcionada.”

Se informa lo siguiente a la vista de la justificación presentada por la licitadora.

La normativa aplicable, tras valorar la oferta anormalmente baja, apreciada y calculada en nuestro precedente informe de 30-4-2024 conforme al art. 85 del Reglamento de la LCSP y demás normativa concordante, se contiene fundamentalmente en el art. 149 LCSP que dice en lo que interesa:

“ARTÍCULO 149. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3.- Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

4.- Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada."

El PCAP dice:

"CLAÚSULA 14ª.2º.- En caso de que por la mesa de contratación se identifique una o más ofertas incursas en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP. Para agilizar el procedimiento de adjudicación, en el supuesto de que haya más de una oferta incursa en presunción de anormalidad, la mesa podrá acordar formular simultáneamente el requerimiento de justificación a todos los licitadores cuya oferta se encuentre en dicha situación. En tal caso, la justificación se presentará por los licitadores requeridos, a través del perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II

El Departamento de Contratación ha requerido a la licitadora Natalia Oreña Viadero para que justifique el precio de su oferta anormalmente baja, ya que el **Presupuesto base de licitación**, cláusula 12.2º PCAP (art. 100 LCSP . ART. 85 Reglamento LCSP) es de **125.495,97€** y la oferta ha sido de **46.464€** lo que supone un porcentaje de baja de 62,98.

La licitadora ha presentado escrito de justificación el 6-5-2024 en el que en síntesis señala:

-Que la digitalización y tramitación electrónica de los procesos judiciales supone un ahorro de costes y agiliza los procedimientos.

- La creación del expediente judicial electrónico optimiza el tiempo, al no requerir desplazamientos para la consulta de las actuaciones judiciales.

- El envío de documentación por medios digitales evita la presencia física.

- El RD Ley 6/2023 de 19 de diciembre ha consolidado las nuevas tecnologías con una más eficiente gestión de los recursos públicos, en cuanto a expedientes electrónicos, celebración telemática de actos judiciales, etc. con el consiguiente ahorro de tiempo y desplazamientos.

- Considera que en este tipo de contrato no se aplican estrictamente las normas en materia de precios de mercado de servicios jurídicos; que no se exige exclusividad; no hay sometimiento a horario presencial y que se pueden realizar las funciones en el despacho propio.

- Invoca los arts. 30 y 31 del Convenio Colectivo del Sector de Abogados de Cantabria (BOC 30-10-2023) para los años 2023-2026, considerando un salario bruto anual para un Titulado Superior en el año 2024 de 24.453, 52 € y señala que la rebaja de la oferta es de aproximadamente el 50%, lo que equivaldría a media jornada.

Alega literalmente lo siguiente:

"La actividad exigida de "colaboración", se restringe al apoyo del Letrado Municipal, según recoge la Memoria Justificativa del Contrato (Informe Técnico), las principales funciones del Letrado Externo son: labores de notificación y presentación de documentos a través de las plataformas VEREDA Y LEXNET; asistencia a Juicios de Responsabilidad Patrimonial de escasa cuantía, Juicios Penales (Diligencias Urgentes), seguimiento de Ejecutorias Penales Tasaciones de Costas, Personaciones, sustitución del Letrado en caso de ausencias, bajas, etc.

A esto hay que añadir que la intervención del Letrado Municipal, que ostenta la Jefatura del Servicio, siempre es preponderante en toda la actividad judicial, siendo éste el que tiene atribuido el cometido principal de dar respuesta a los distintos trámites procesales, de mayor complejidad, sin perjuicio del apoyo de Letrado externo que permanezca al mismo tiempo, al tanto de todas las comunicaciones, y escritos, agendando los distintos plazos y señalamientos, e interviniendo de manera puntual en la respuesta a los trámites procesales de menor entidad que así se requiera, o en los Juicios que así le sean encomendados.

En estos términos, tal y como se ha expuesto, en la actualidad supone un importante ahorro de costes la ausencia de desplazamientos, aportando la utilización de medios digitales y telemáticos, fluidez en la interacción y comunicación con los distintos operadores municipales, lo que redundará en una mayor eficiencia y agilidad en la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta que el Pliego no exige ni exclusividad ni plena dedicación y atendiendo al conocimiento que la licitadora tiene de la prestación del servicio, la oferta es óptima para un adecuado desarrollo del mismo tanto en términos económicos como de dedicación."

IV

En la justificación de la baja desproporcionada se aprecia lo siguiente:

1º.- Se justifica la baja con la utilización de medios telemáticos que hacen innecesaria la presencia del Letrado para la prestación del servicio. Sin embargo en la oferta de la licitadora consta lo siguiente:

Esta circunstancia de atención personal, individual, directa y diaria del servicio que se presta, pág 3.

Asimismo, se propone, y se asume el compromiso de asistencia diaria, personal a reuniones a solicitud del Ayuntamiento para despachar los asuntos, página 6.

c) Se adquiere el compromiso de ASISTENCIA PRESENCIAL en las dependencias municipales, a requerimiento del Ayuntamiento, para la emisión de informes, elaboración de propuestas o cualesquiera otras consultas jurídicas que se puedan formular por la Corporación y los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Torrelavega (Secretaría, Patrimonio, Urbanismo, Tesorería, Recaudación, Recursos Humanos), página 17

Aunque en la justificación de la baja se alude a la realización de actuaciones de forma electrónica conforme a la actual normativa, lo cual es correcto, sin embargo en la oferta se propone la atención individualizada y la presencia personal de la licitadora para la prestación del servicio.

Ha de considerarse que la licitadora, a pesar de la utilización de los medios telemáticos disponibles, asume la obligación de la asistencia presencial conforme a los compromisos de su propia oferta; sin embargo la utilización de tales medios tecnológicos contribuye a justificar la minoración del precio ofertado como se expondrá.

2º.- Se alude en la justificación de la baja al conocimiento de la licitadora de las características y funcionamiento del servicio (página 1), circunstancia que no se considera. Se estima que la experiencia previa por los contratos anteriores de la licitadora con el Ayuntamiento no deben suponer una ventaja respecto a los restantes licitadores.

3°.- Se considera correcta y adecuada la justificación del apartado 6° de su escrito referente al precio del contrato conforme a lo estipulado en el Convenio Colectivo del sector y en función de la dedicación del 50 %, en atención a que el contrato es de colaboración con el Letrado Municipal que es quien realmente asume la mayor y más compleja carga de trabajo en la defensa del Ayuntamiento.

En este apartado se estima que la justificación ahora presentada cumple lo dispuesto en el art. 149. 4 LCSP.

Explica la licitadora suficientemente el motivo para la minoración del precio ofertado ya que la utilización de las nuevas tecnologías, en materia de presentación de documentos, notificación electrónica inmediata y asistencia telemática a señalamientos y vistas, supone un evidente ahorro de tiempo que permite la reducción de la jornada de prestación del servicio tal y como figura en la justificación presentada; todo lo expuesto contribuye al ahorro de costes y tiempo en la prestación de las funciones de representación y defensa, sin menoscabo de la calidad del servicio, siempre y cuando se asuman los restantes compromisos señalados en la oferta de la licitadora, sin mera de los mismos.

PROPUESTA

En definitiva se considera correcta y suficiente la justificación de la baja.

No obstante a la vista de los compromisos de la oferta de la licitadora que se han tenido en consideración para su valoración, se señala lo dispuesto en el art. 149. 7 LCSP para que sea tenido en cuenta por la Mesa y órgano de contratación, si se estima oportuno:

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Tal es el informe que se somete a cualquier otro mejor fundado."

Informe de fecha 9 de mayo de 2024 que concluye otorgando las siguientes puntuaciones:

Licitador	Valoración Juicios de Valor	Valoración fórmulas			Total
		Precio	Puntuac.	Resto criterios Puntuación	
Natalia Oreña Viadero	17,50	46.464,00	40,00	40,00	97,50
Calixto Escariz, SL	10,00	72.551,60	25,617	40,00	75,617
Glezco asesores	7,50	116.644,00	15,933	40,00	63,433

A la vista de los informes emitidos por el Letrado Municipal, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los miembros asistentes, propone realizar propuesta de adjudicación del contrato denominado "Servicio de letrado externo del Ayuntamiento de Torrelavega" para el periodo de cuatro años, a NATALIA OREÑA VIADERO, por el precio de 38.400,00 euros más IVA, total 46.464,00 euros, al resultar ventajosa para los intereses municipales.

En prueba de lo actuado y siendo las trece horas y diez minutos, se extiende el presente Acta, en el lugar y fecha arriba indicados, de todo lo cuál, como Secretario de la Mesa de Contratación, doy fe.